INDICE

5596

ARTICULO I- Base Legal Pág 1

ARTICULO II- Propósito Pág 1

ARTICULO III- Derogación Pág 1

ARTICULO IV- Vigencia Pág 2

Núm. 5556
Fecha: 11 de abril de 1997 2:01 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR

REGLAMENTO SANITARIO NUM 54: SOBRE ESTADO DE SALUD DE LOS OPERARIOS Y LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS EDIFICIOS O LOCALES DESTINADOS A LA ELABORACION DE CIGARROS, CIGARRILLOS, PICADURA, RAPE Y TABACO HILADO; Y D E M A S MANUFACTURAS DE LA HOJA DE TABACO

Artículo 1. Base Legal.

El Departamento de Salud aprueba el presente reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912.

Artículo 2. Propósito.

Este reglamento tiene como propósito la derogación del reglamento que regía las fabricas de cigarrillos, por razón de que actualmente está bajo la jurisdicción de otras agencias y cubiertas por otros Reglamentos como el Reglamento 108, y 126 del Departamento de Salud.

Artículo 3. Derogación.

Se deroga el Reglamento Sanitario Núm. 54 sobre estado de salud de los operarios y las condiciones que deben reunir los edificios para la elaboración de cigarros, cigarrillos, picadura, rape y tabaco hilado; y demás manufacturas de la hoja de tabaco.

Artículo 4. Vigencia.

Este reglamento tendrá efectividad treinta (30) días después de su presentación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170, supra.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1997.

Carmen Feliciano de Melecio, MD
Secretaria
Departamento de Salud